

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvasse proveer. Sabanalarga, veintisiete (27) de marzo de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintisiete (27) de marzo de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00704-00	
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	
DEMANDADO	SERGIO RAFAEL CUENTAS RIVERA	CC No. 8.630.821
ESTADO PROCESAL	CON SENTENCIA SIN EMBARGOS DE REMANENTES	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, el día 24 de marzo del presente calendario, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en memorial de fecha 14 de febrero de este mismo año, había igualmente solicitado la terminación del proceso, de la que el Juzgado se abstuvo de tramitar, dado que no era el único demandante en el proceso. No obstante, allegada la petición del Fondo Nacional del Ahorro, de la que se hizo referencia en primeras líneas de este auto, procederá el despacho a estudiar la procedencia de la terminación solicitada por los demandantes.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo petitionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en calidad de subrogatario parcial de la obligación, en contra del demandado SERGIO RAFAEL CUENTAS RIVERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del mencionado demandado al interior del proceso. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega al demandado SERGIO RAFAEL CUENTAS RIVERA, del título valor (letra de cambio) allegada como título base del recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel.
- Ejecutoriada la presente providencia, y de existir dineros disponibles a favor del proceso, hágase la devolución de los mismos, a favor del demandado SERGIO RAFAEL CUENTAS RIVERA, atendiendo a que no se encuentra embargado el remanente.
- No condenar en costas.
- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 043, hoy 28
de Marzo de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71541cc8e9c718e92f254f25b06dfef1456814b6978993310d69702595c72380**

Documento generado en 27/03/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>